

PROCESO DE INFANCIAS: SASOR, MARIANO

374/A-2

CONDAMNOS

1793.



GOBIERNO
DE ARAGON

4
Tarag.^a Año de 1792.

Demanda

De D. Mariano Saot, y sus
hijos vecinos del lugar de
Candanos.

Con

El Fiscal de la Inag.^a

sobre

Inclusión de su Infancia

Prel.^{or} Solanilla } Los
Pror Laborda } Oss. Torrijos





Sección y echo marañebis.

Podex

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.


Yo Rey Yo mismo Amén: de auto manifiesto:

que por nos de D.ⁿ Mariano Sarot, y D. Mel
Pomar mayor, y mujer, D.ⁿ Mariano, D.ⁿ
Jp^t, y D.ⁿ Agustín Sarot, y Pomar mayor
de este condado padres e hijos respectiva-
mente, labradores, y vecinos del lugar de
Canzaros; sin rebo cacion de los demás pro-
curadores p.^{re} por nos antes de ahora nombra-
dos, de nuevo den que buen grado, y cierta ciencia
certificadas de todo nuestro reyno, con testi mones
cruales de D.ⁿ Lorenzo Ayar, D.ⁿ Antonio
Pillard, y D.ⁿ Juan Laborda de los señores
Numero de la Real Ord.ⁿ de este Reyno
de Aragon de reorden en la Ciudad de Jara
especial te y expresa, p.^a que por nos por nos



y en nuevos xapcarios nombres, parezcan
en juicio juntos, o separados, ante los J. J. Ju-
ces, y tribunales competentes, y nos defendan
en todos los pleitos q. xeremos, y podamos te-
ner con qualq. de Personar, y Puntos, dando Pe-
dimientos, y practicando quantas diligencias
hubieran p. oportunas de ser en ingreso, hasta
la total decicion en todas instancias, y su debi-
da execucion; por q. todo ello, les damos am-
plio poder sin limitacion alguna, con fran-
ca libre, y general administracion, y con facul-
tad de substituirlo siempre q. convenga,
y todo prometemos hacerlo p. firme, y no
retractarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion q. a ello hacemos de
nuestras Personas, y bienes an. muebles como
fictos donde quisiere haverlos, y p. haver-
los. Hecho fue lo sobredito en el Lugar de
Candamo a los ocho dias del mes de octubre

del año contado del Nacimiento de Nuestro
Senor Jesus Christo de mil set. noventa y
uno, siendo de ello presentes p. testigos D.
Gregorio Ance Merico titular, y Felix
Pena Labrador, y Juanes del mismo.

Yo =  = Don Mateo de Quera C. J. del
Rey nuestro Señor (que Dios guie) por todo el
Reyno, y señorios, y con Aprobacion de mi
y Supremo Consejo de Camilla, del Ayuntamiento
y Jurgado de la Villa de Candamo de nue-
stro Reino de ella, q. a lo sobredito presente
fui et conne.

C. J. Ayala

Toxijos

Se opone y lo pide.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Enm^{do} Señor.

Juan. Laborda en n^{bre} de D^{ns}. Maxiano Varos y Navarrete,
D^{ns}. Maxiano, D^{ns}. Josef, y D^{ns}. Agustin Varos y Navarrete, Padre,
e Hijos, todos Vec^{os} del lugar de Candames, cuando del P^o de
presente, en los Autos de Dem^{da} a inv^{ta} de D^{ns}. Juan. Varos,
y Navarrete, y sus Hijos, Vec^{os} del lugar de Ballobar, con
el Fiscal de su Mage^{stad}, y los Citados de esta R^{ta}. Audiencia sobre in-
clusion de su Infanz^a, como mejor proceda Digo: Que mi Par-
te intenta incluirse, y hacer ver sex^{ta} Dem^{da} de D^{ns}. Juan.
Varos, y Navarrete de gan^{da} la Exce^{ta}. La fin de deducir
su derecho en la debida forma, con todas las protestas y re-
servas utiles y necesarias, me opongo y muevo parte.

A. V. E. sup^{ta}. me haia por opuesto, y lo siaba
mandar q^{ue} p^{or} el exp^{to}. efecto se me comunicasen los
Autos por el term^o. ord^o, en virtud q^{ue} pido, y p^{or} ello etc.

Juan^{co}. Laborda

SS. Audiencia

Zaragoza a veinte y uno de Mayo de 1792.

Por

operario y se le comunico

Notando en veinte y dos de los mismos
Lo el infrascripto en la Audiencia
por ausencia de D. Ant. Bonifaz
de cuyo oficio me hallo encar-
gado notifique el auto en
obediencia a Fran. Laborda Pror
en que se le parte segun el
efecto.

Burgos